



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.753

Miércoles 07 de octubre de 2009

Unidad de Información Financiera

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Resolución 263/2009

Directiva sobre reglamentación del Artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO:

El Expediente Nº 410/2004 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, y lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246, en su inciso 10), establece como sujetos obligados a informar a las empresas dedicadas al transporte de caudales.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 25.246, texto según Ley Nº 26.268, establece que: La "Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º, del Código Penal), proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley Nº 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley Nº 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5º, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal). 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)"

Que el artículo 13 de la Ley Nº 25.246 (texto según Ley Nº 26.268) en su inciso 2º, dispone que: "Es competencia de la Unidad de

Información Financiera: (...) Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes".

Que en materia de Prevención de Financiación del Terrorismo, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha dictado la Resolución Nº 125/2009 -publicada en el Boletín Oficial el día 11 de mayo de 2009-, a través de la cual se aprobó la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 -Y SUS MODIFICATORIAS-. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO. MODALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY Nº 25.246 -Y SUS MODIFICATORIAS-".

Que a los efectos de emitir la presente Resolución, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en cuenta especialmente las nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) - aprobadas en el año 2003-, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS EMPRESAS

DEDICADAS AL TRANSPORTE DE CAUDALES.”, que como Anexo I se incorpora a la presente.

Art. 2 - Aprobar la “GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO”, que como Anexo II se incorpora a la presente.

Art. 3 - Aprobar el “REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA”, que como Anexo III, se incorpora a la presente.

Art. 4 - La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. - Rosa C. Falduto.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTÍCULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE CAUDALES.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en el artículo 278 del Código Penal y la financiación del terrorismo, tipificada en el artículo 213 quáter del Código Penal, y conforme lo previsto en el artículo 14, incisos 7) y 10), y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, las empresas dedicadas al transporte de caudales, en los términos del artículo 20, inciso 10) de la ley citada, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva y en lo establecido en la Resolución UIF Nº 125/2009.

II. PAUTAS GENERALES

1. Identificación de Clientes:

Concepto de cliente: a estos efectos la Unidad de Información Financiera toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados.

En virtud de lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas incluidos en el inciso 10 del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 -en adelante “sujetos obligados”- podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes:

Clientes habituales: los que entablan una relación comercial con carácter de permanencia.

Clientes ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

El principio básico en que se sustenta la presente Directiva es la internacionalmente conocida política de “conozca su cliente”.

2. Información a Requerir:

2.1. Requisitos Generales Clientes Habituales y Ocasionales:

2.1.1. Personas físicas: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original y del cual se deberá extraer fotocopias (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el D.N.I., L.C., L.E., cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte o cédulas de identidad de países limítrofes, vigentes al momento de celebrar el contrato); C.U.I.L., C.U.I.T. o C.D.I., de cuya constancia se deberá extraer fotocopias; domicilio real y laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono particular y laboral o comercial; profesión, oficio, industria, comercio, etc., que constituya la actividad principal realizada y dirección de correo electrónico.

Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante. Adicionalmente, los sujetos obligados deberán solicitar la siguiente documentación:

- a) Tres últimos recibos de sueldo o la última declaración jurada de ganancias;
- b) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos transportados;
- c) Declaración jurada sobre el motivo del traslado (por ejemplo: para efectuar la compra de un inmueble, para efectuar un depósito en un banco);
- d) Declaración jurada donde se especifique el bien o el valor transportado;

e) Documentación respaldatoria del origen de los fondos.

2.1.2. Personas Jurídicas: razón social; fecha y número de inscripción registral; constancia de inscripción tributaria, de la cual el sujeto obligado deberá extraer fotocopia; presentación de los originales del contrato o escritura de constitución de la sociedad y del estatuto social actualizado, de los cuales el sujeto obligado deberá extraer fotocopia; presentación del original del acta de Asamblea y Directorio de las que surja la designación de autoridades de las cuales el sujeto obligado deberá extraer fotocopia, dirección de la sede social, sucursales y agencias en el país (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social y actividad principal realizada.

En formulario adicional se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal y los socios/accionistas que ejercen el control de la sociedad, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

Adicionalmente los sujetos obligados deberán solicitar la siguiente documentación:

a) Copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera;

b) Copia de los poderes correspondientes;

c) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos/bienes transportados;

d) Declaración jurada sobre el motivo del traslado (por ejemplo: para efectuar la compra de un inmueble, para efectuar un depósito en un banco, para atesoramiento, etc.);

e) Declaración jurada donde se especifique el bien o valor transportado.

III. MEDIDAS REFORZADAS O INTENSIFICADAS DE IDENTIFICACION DE CLIENTES:

1. Presunta Actuación por Cuenta Ajena: Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

2. Empresas pantalla/vehículo: Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones.

Los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

3. Transacciones a distancia: Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en el presente punto, los sujetos obligados deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para compensar el mayor riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se contrate el servicio de transporte con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

4. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

5. En todos los casos precedentes, los sujetos obligados deberán extremar los recaudos cuando los clientes por cuenta de los cuales se realice el servicio de transporte no han estado físicamente presentes para su identificación.

IV. MEDIDAS ABREVIADAS O SIMPLIFICADAS DE IDENTIFICACION DE CLIENTES:

1. En el supuesto de tratarse de servicios solicitados o de fondos provenientes de una Institución Financiera y/o cambiaria de plaza, se presume que dicha entidad verificó el principio de "conozca a su cliente".

2. En el traslado de dinero proveniente de una institución financiera del exterior -excepto de aquellos países o territorios considerados por el G.A.F.I. como no cooperativos-, se presume que dicha entidad verificó el principio de "conozca a su cliente".

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de fondos provenientes de países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad financiera del exterior una expresa mención de que cumple con el principio de "conozca a su cliente".

Dichas presunciones no relevan al sujeto obligado de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente receptor de los fondos y el monto y/o modalidad de la transacción proveniente de otra institución financiera.

V. RECAUDOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS:

1. Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en:

- a) Los usos y costumbres de la actividad de transporte de caudales;
- b) La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;
- c) La efectiva implementación de la política de "conozca a su cliente".

2. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a la identidad real de los clientes, partes y beneficiarios, como a favor de quien o en cuyo nombre y representación actúa.

3. El conocimiento de los clientes y del mercado le permitirá a los sujetos obligados protegerse adecuadamente del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

4. Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna.

VI. PROCEDIMIENTO PARA DETECTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezca, los sujetos obligados deberán diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes, en función de las políticas de análisis de riesgo que hayan implementado. El conocimiento del cliente deberá comenzar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determinen los sujetos obligados, para cada una de las operaciones a través de las cuales se puede vincular. Es necesario que los sujetos obligados verifiquen, por los medios que consideren más eficaces, la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

1. Al iniciar la relación contractual o comercial se deberá definir el perfil de cliente (qué se espera de él y su relación con el sujeto obligado) tomando en cuenta como mínimo:

- a) Identificación del cliente, conforme al Capítulo II.-, punto 2;
- b) Tipo de actividad;
- c) Volúmenes estimados de operatoria;
- d) Tipo de monedas a transportar. Denominación de los billetes;
- e) Orígenes y destinos;
- f) Cantidad de bocas de recolección y de entrega;
- g) Predisposición a suministrar la información solicitada.

2. Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada sujeto obligado, cuando se realicen transacciones significativas, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en los servicios requeridos y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por el sujeto obligado se considere necesario efectuar dicha actualización.

3. Durante el curso de la relación contractual o comercial deberán llevarse a cabo, a los fines de monitorear los servicios requeridos por los clientes, las siguientes acciones:

- a) Adoptar políticas de análisis de riesgo;
- b) Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada sujeto obligado;
- c) Sistematizar dentro de una matriz de riesgo cada transacción (perfil vs. operación). Esta acción importa el análisis de cada operación que realiza el cliente a efectos de verificar si encuadra dentro de su perfil de cliente.

4. En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.

5. La inusualidad o sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación frente a las actividades habituales del cliente.

6. Con el fin de lograr un adecuado control de los servicios requeridos por los clientes, los sujetos obligados deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de operación o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones inusuales.

7. Para facilitar la detección de dichas operaciones, los sujetos obligados deberán implementar niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

VII. OPORTUNIDAD DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. Cuando resulta que la operación no es viable, el cliente se niega a suministrar la información que solicita el sujeto obligado, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrece información engañosa o que es difícil de verificar, así como también frente a todo hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

2. Cuando resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, entre la transacción realizada y el perfil del cliente.

3. Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas, como así también las tentadas.

4. Lavado de activos:

Una vez detectados los hechos u operaciones que el sujeto obligado considere susceptibles de ser reportados de acuerdo al análisis realizado por el mismo (período que no deberá superar los seis (6) meses desde la fecha de la operación), éste deberá proceder a formular el reporte de operación sospechosa (ROS), con mérito suficiente y mediante opinión fundada sobre la sospecha de la o las transacciones informadas.

El reporte de operación sospechosa deberá cursarse a la Unidad de Información Financiera, en un término no mayor de 48 horas contado desde que el sujeto obligado toma la decisión de formular el mencionado reporte, conjuntamente con toda la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis en el ámbito de esta Unidad.

5. Financiación del Terrorismo:

En caso que los sujetos obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán comunicar tal situación a esta Unidad de Información Financiera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF N° 125/2009.

VIII. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. El órgano directivo del sujeto obligado deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como a efectuar su seguimiento expreso, para dar cumplimiento cabal a dicha política.

2. Las medidas a adoptar deberán como mínimo, incorporar lo siguiente: a) Procedimientos de control interno: el establecimiento e implementación de controles internos (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

b) Oficial de Cumplimiento (Funcionario Responsable): el nombramiento de un funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Las funciones más significativas del oficial de cumplimiento se enuncian seguidamente:

- Diseñar y proponer los procedimientos y controles en la materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

- Analizar las operaciones inusuales y en caso que corresponda, previa decisión del sujeto obligado, formular los Reportes ante la Unidad de Información Financiera.

- Monitorear por los procedimientos internos y la aplicación de las políticas preventivas adoptadas en la materia.

- Proponer políticas de capacitación.

- Centralizar los requerimientos de información efectuados por la Unidad de Información Financiera.
 - Formular en el ámbito interno del Sujeto Obligado los distintos requerimientos internos para implementar las diversas exigencias regulatorias.
- c) Auditorías: La implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado y contra la financiación del terrorismo, para asegurar el logro de los objetivos propuestos.
- d) Capacitación del personal: La adopción de un programa formal de educación y entrenamiento para todos los empleados del sujeto obligado.
3. Estas políticas y procedimientos deberán quedar a disposición de la Unidad de Información Financiera.

IX. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, la siguiente documentación:

- Respecto de la identificación del cliente, los elementos donde se evidencie el cumplimiento de la política de "conozca a su cliente" y la información complementaria que a su juicio haya requerido, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.
- Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el Sujeto Obligado, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

X. BASE DE DATOS

Los sujetos obligados deberán conformar un Registro General de Operaciones (Base de Datos), con todas las operaciones cursadas.

El registro de cada operación deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

- Identificación del cliente (tipo y número de documento, y en caso de existir CUIT; CUIL o CDI).
- Nombres y apellidos o razón social.
- Domicilio real y/o legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- Actividad.
- Tipo de operación.
- Fecha de la operación.
- Número de operación.
- Especie (cantidad y tipo).
- Monto en pesos.
- Concepto de la operación.
- Lugar de origen.
- Lugar de destino.

En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la Unidad de Información Financiera, dentro de las 48 horas.

ANEXO II

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Las operaciones mencionados en la presente guía no constituyen por sí solo o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas. Simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida contenida en el Anexo I.

1. Contratación de transporte de caudales, dinero, valores y mercaderías en las que el cliente no esté dispuesto a aportar los datos que se le requieren en cumplimiento de esta directiva, o trate de inducir al sujeto obligado a no archivar la documentación respaldatoria de dicha operación.

2. Propuesta o Contratación de transporte de grandes volúmenes y/o sumas de caudales, dinero, valores y mercaderías no coincidentes con lo usualmente transportado a petición del mismo cliente.

3. Propuesta de transporte de caudales, dinero, valores y mercaderías, que no guarden relación con la actividad declarada por el cliente.

4. Persona física o jurídica, que sin tener trayectoria en el mercado, contrate los servicios de una empresa transportadora de caudales, para el transporte de grandes volúmenes y/o sumas, sin aparente justificación.

5. Operación en la que el cliente no aparenta poseer condiciones financieras para su concreción, configurando la posibilidad de tratarse de un testaferro o persona que presta su nombre a alguien que intenta ocultar su identidad.

6. Operación en la que se haya propuesto pagar el servicio de transporte exclusivamente por medio de transferencias de dinero provenientes del exterior, de los llamados "paraísos fiscales" o países o territorios considerados no cooperativos por el GAFI.

7. Propuesta de sobrefacturación o subfacturación en la operación objeto de esta directiva.

8. El cliente demuestra curiosidad poco común sobre las políticas y procedimientos de control interno del sujeto obligado.

9. Transporte de caudales, donde resulte que los instrumentos transportados son falsificados o de dudosa autenticidad.

10. Cuando en la actividad objeto de esta directiva intervengan personas físicas o jurídicas, domiciliadas en los llamados "paraísos fiscales" o países o territorios considerados no cooperativos por el GAFI, o que se realicen con fondos provenientes de los mismos.

11. Transporte de dinero que consista en grandes sumas de baja denominación, sin justificación.

12. Propuesta de contratación de transporte de caudales, valores, dinero, bienes a precios que no guardan relación con los usuales en mercado.

13. Contratación del servicio de transporte de caudales por parte de cliente/s que no revela/n poseer condiciones financieras para la operatoria a efectuar, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones de los clientes no se corresponde con su actividad o antecedentes operativos.

14. Transporte de caudales, cuando el volumen, cantidad o calidad de lo transportado no coincide con lo declarado por el cliente.

15. Cuando se opera un cambio repentino en el domicilio de destino de los caudales objeto del transporte, sin causa aparente.

16. Contratación o propuesta de contratación del servicio de caudales, valores, dinero, bienes, etc., con destino a marinas, puertos, aeródromos, aeropuertos o lugares fronterizos, cuando se sospeche que podrían estar siendo retirados de forma ilegal del país o cuando tal servicio no se encuentre justificado por la actividad del cliente.

- OTROS SUPUESTOS

1. Se deberá prestar especial atención a los funcionarios o empleados del Sujeto Obligado que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

2. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados del Sujeto Obligado que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de

uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

| ¿Rectifica o complementa reporte previo?: | | | | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
|---|-----------|----------------|---|--------|--|----|--------------------------|
| TIPO DE SUJETO OBLIGADO | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> 101 Las empresas dedicadas al transporte de caudales. | | | | | | | |
| DATOS DEL REPORTANTE | | | | | | | |
| Nombre o denominación del reportante | | | | | CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) | | |
| Dirección casa principal | | | | | País | | |
| Ciudad | Provincia | Código Postal | Argentina <input type="checkbox"/> | | Otros (indicar) <input type="checkbox"/> | | |
| Dirección de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior) | | | | | | | |
| Ciudad | Provincia | Código Postal | Abarca más de una sede <input type="checkbox"/> | | | | |
| PERSONA A CONTACTAR | | | | | | | |
| Nombre y Apellido: | | Cargo/ función | Teléfono | E-mail | | | |
| Área o Sector | | | | | | | |

..... Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA – Sujetos Remitentes

Cuadro 1

| | | | | |
|--|------------------|---------------|-------------------------------|--|
| Apellido o denominación del reportado | | Primer Nombre | Segundo Nombre | Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F |
| | | | | Persona Jur. <input type="checkbox"/> |
| Dirección | | | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) | |
| Ciudad | Provincia | Código Postal | País | |
| Apellido del cónyuge | | Nombre | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) | |
| Ocupación / Actividad | Código Actividad | Teléfono | Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) | |
| Nacionalidad | | E-mail | | |
| Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, etc.) | | | | |

Cuadro2

| | | | | |
|--|------------------|---------------|-------------------------------|--|
| Apellido o denominación del reportado | | Primer Nombre | Segundo Nombre | Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F |
| | | | | Persona Jur. <input type="checkbox"/> |
| Dirección | | | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) | |
| Ciudad | Provincia | Código Postal | País | |
| Apellido del cónyuge | | Nombre | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) | |
| Ocupación / Actividad | Código Actividad | Teléfono | Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) | |
| Nacionalidad | | E-mail | | |
| Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, etc.) | | | | |

Hoja de

| DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN REPORTADA |
|--|
| <input type="checkbox"/> Contratación de transporte de caudales, dinero, valores y mercaderías en las que el cliente no esté dispuesto a aportar los datos que se le requieren en cumplimiento de esta directiva, o trate de inducir al sujeto obligado a no archivar la documentación respaldatoria de dicha operación. |
| <input type="checkbox"/> Propuesta o contratación de transporte de grandes volúmenes y/o sumas de caudales, dinero, valores y mercaderías no coincidentes con lo usualmente transportado a petición del mismo cliente. |
| <input type="checkbox"/> Operación en la que el cliente no aparenta poseer condiciones financieras para su concreción, configurando la posibilidad de tratarse de un testaferro o persona que presta su nombre a alguien que intenta ocultar su identidad. |
| <input type="checkbox"/> Otros |
| Detalle |
| <i>--- al escribir se agrandará este espacio ---</i> |

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 5, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 5 ("de__")

.....

Firma

Sello

Aclaración